



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 048

(30 DIC. 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 1617 de 2013, Decreto 1668 de 2016.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La administración Distrital dispondrá los mecanismos necesarios tendientes facilitar y fortalecer la contratación de la mano de obra local en los proyectos de exploración y producción de hidrocarburos que se desarrollen en el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones previstas en el presente acuerdo aplicaran en toda la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y sus corregimientos.

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIONES. Para la adecuada interpretación y aplicación del presente acuerdo es importante tener en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. PROYECTO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS:** Todas aquellas actividades y servicios relacionados con el desarrollo de contratos celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-, o contratos de asociación suscritos con Ecopetrol S.A., para explorar o producir hidrocarburos en áreas continentales.
- 2. ÁREA DE INFLUENCIA:** Se entenderá como área de influencia el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y sus corregimientos, donde se desarrolle el proyecto de exploración y producción de hidrocarburos.
- 3. VACANTE:** Todo puesto de trabajo no ocupado, cuyas funciones estén relacionadas con los servicios o actividades realizadas en el marco de proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, esto se extiende a contratistas, subcontratistas y demás personas naturales o jurídicas que estén asociadas a proyectos de exploración y producción de hidrocarburos.
- 4. MANO DE OBRA LOCAL:** Solo se considerará como mano de obra local, sin importar el tipo de vacante al que aspire, la persona que acredite su residencia con el certificado expedido por la Alcaldía Distrital y/o Local. *AMC*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 048

(30 DIC. 2020)

- 5. MANO DE OBRA CALIFICADA:** Para el caso de estandarizaciones adoptadas por el Ministerio del Trabajo, serán considerados como calificados aquellos cargos que correspondan a perfiles ocupacionales que requieran para su desarrollo formación técnica, tecnológica o profesional, sin importar que el empleador valide dicho requerimiento de formación por tiempo de experiencia. Para el caso de perfiles no estandarizados, serán considerados como calificados aquellos cargos que requieran para su desarrollo formación técnica, tecnológica o profesional, sin importar que el empleador valide dicho requerimiento de formación por tiempo de experiencia.

ARTÍCULO CUARTO: PRIORIZACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. La totalidad de la mano de obra no calificada contratada para prestar sus servicios en proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, en principio, será residente en el Distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias y sus corregimientos.

De otra parte, si la hubiere, por lo menos el treinta por ciento (30%) de la mano de obra calificada contratada para prestar sus servicios en proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, será residente en el área de influencia del proyecto de exploración y producción de hidrocarburos.

PARÁGRAFO 1: Los empleadores calcularán el número de vacantes que debe proveer con mano de obra local tomando como base el número de personas que se pretende vincular al proyecto.

PARÁGRAFO 2: Los empleadores enviarán un listado trimestral a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias a la unidad de desarrollo económico de la Secretaría de Hacienda, del cumplimiento del presente artículo, especificando nombre, identificación, ubicación de residencia, teléfono, profesión u oficio realizado, salario, para efectos de hacerle seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

PARÁGRAFO 3: La unidad de desarrollo económico de la secretaria de hacienda publicará de forma oficial el listado enviado por las empresas, con la finalidad que se cumpla el principio de publicidad de las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO QUINTO: PROCESO DE PRIORIZACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. El proceso de priorización de contratación de mano de obra local se realizará a través de los prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo que tengan autorizada la prestación presencial en el Distrito.

La oferta de vacantes se realizará en el siguiente orden de priorización:

1. Teniendo en cuenta el área de influencia que es el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias que corresponde al proyecto de exploración y producción de hidrocarburos.
2. Teniendo en cuenta poblaciones y/o municipios aledaños que limiten con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
3. Teniendo en cuenta los demás municipios del departamento o departamentos cercanos al área de influencia del proyecto.
4. Los demás territorios del ámbito nacional. *SMHC*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 048

(30 DIC. 2020)

Para poder avanzar del primer nivel de priorización, será necesario que los prestadores encargados de la gestión de las vacantes certifiquen la ausencia de oferentes inscritos que cumplan el perfil requerido. Para tal efecto, se observarán las estandarizaciones ocupacionales adoptadas por el Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO: Para efectos del presente artículo el empleador registrará sus vacantes por lo menos con las agencias públicas de gestión y colocación de empleo y las constituidas por Cajas de Compensación Familiar que tengan competencia en el Distrito de Cartagena y en la unidad de desarrollo económico de la Secretaria de Hacienda Distrital, sin perjuicio de su facultad de acudir a los demás prestadores autorizados en el territorio.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES DE EMPLEADORES. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo se establecen las siguientes obligaciones:

1. El empleador, además de la información necesaria para realizar el registro de la vacante, entregará al prestador del Servicio Público de Empleo los siguientes datos:
 - 1.1. Territorio donde se espera sea residente el oferente.
 - 1.2. Término de vigencia de la publicación de la vacante, el cual no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles.
2. El empleador le reportará al prestador la selección o las razones de no selección de los oferentes remitidos.
3. Las empresas operadoras de proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, en los contratos que celebren con terceros para desarrollar actividades relacionadas con proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, incluirán cláusulas relacionadas con la gestión del recurso humano a través del Servicio Público de Empleo y el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO: Las empresas del sector de hidrocarburos podrán coadyuvar a los prestadores del Servicio Público de Empleo en la realización de jornadas de registro masivo de oferentes de mano de obra local.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL. Las empresas operadoras de contratos celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- o contratos de asociación suscritos con Ecopetrol S.A., harán seguimiento a la vinculación de mano de obra local por parte de sus contratistas y, de forma conjunta con estos, reportarán trimestralmente información relacionada con:

1. Nómina vinculada al proyecto.
2. Mano de obra local contratada para cargos calificados y no calificados.
3. Zona de influencia beneficiada con el desarrollo del proyecto.

La anterior información será reportada a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo a través de los prestadores del Servicio Público de Empleo, según el procedimiento y condiciones que establezca la Unidad del Servicio Público de Empleo y la unidad de desarrollo económico de la Secretaria de Hacienda.

SMC



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 048

(30 DIC. 2020)

PARÁGRAFO 1: Además de las entidades enunciadas, a esta información solo accederán los titulares de la misma y las entidades públicas que tengan funciones relacionadas con lo previsto en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2: El Ministerio del Trabajo y sus dependencias a nivel territorial en desarrollo de sus funciones de inspección vigilancia y control, verificarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del empleador en el presente acuerdo, especialmente las previstas en el artículo 4 del mismo, y adelantará las actuaciones administrativas a que haya lugar conforme a la verificación realizada".

ARTÍCULO OCTAVO: REPORTES. La Unidad del Servicio Público de Empleo rendirá informe trimestral al Ministerio del Trabajo sobre la forma en que se implementen las medidas establecidas en esta sección y a la Unidad de Desarrollo Económico de la Secretaría de Hacienda Distrital.

ARTÍCULO NOVENO: COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO. Crear el comité de seguimiento y cumplimiento, el cual estará integrada por las siguientes personas:

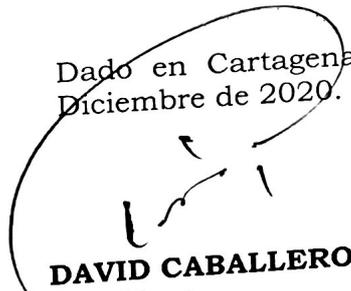
1. El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias o su delegado.
2. El Director Territorial del Ministerio del Trabajo o su delegado.
3. El Secretario de Hacienda o su delegado.
4. El Secretario de Planeación o su delegado.
5. El Director del PES o su delegado
6. Dos representantes de las asociaciones sindicales, federación o confederación sindical.
7. Los Alcaldes Locales de las Tres localidades de la ciudad o su delegado.
8. Un miembro del Consejo Territorial de Planeación.

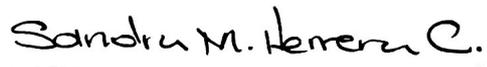
PARÁGRAFO 1: El presente Comité será presidido por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias o su delegado y la Secretaria Técnica del mismo será ejercida por el Secretario de Hacienda o su delegado.

PARÁGRAFO 2: El Comité se reunirá de forma ordinaria antes del 30 de marzo de cada año y de forma extraordinaria cuando sea convocado por tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas existentes en acuerdos que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los Veintinueve (29) días del mes de Diciembre de 2020.


DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
Presidente


SANDRA M. HERRERA CASTAÑEDA
Secretaria General



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. *OAS*
(30 DIC. 2020)

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Veintinueve (29) días del mes de Diciembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día Nueve (09) de Diciembre del 2020 y en Plenaria a los Veintinueve (29) días del mes de Diciembre de 2020.

Sandra M. Herrera C.
SANDRA MILENA HERRERA CASTAÑEDA
Secretaria General

Proyecto de Acuerdo No. 050 de 2020



EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el presente Acuerdo *“Por medio del cual se reglamenta la contratación de mano de obra local para la ejecución de proyectos de exploración y producción de hidrocarburos en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”*

Dado en Cartagena de Indias, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM DAU CHAMAT
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.